JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-1723 *Notificación de decreto 43/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el n° 0000058/2014, a instancia de Cristina Rodríguez Cuesta frente a Miguel Ángel Martínez Prada, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 000043/2015

Señora secretaria judicial: Doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander a 2 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Miguel Ángel Martínez Prada en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relacionan:

- Cristina Rodríguez Cuesta, por importe de 2.155,38 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n° 5071000064005814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretario judicial.

CVE-2015-1723

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Miguel Ángel Martínez Prada (Restaurante Comodoro), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/1723

CVE-2015-1723